



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

*Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"*

## ORDENANZA MUNICIPAL N°02 -2017-CM/MDNC

Nueva Cajamarca, 13 de enero del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca; en Sesión Ordinaria N° 01-2017, de fecha 13 de enero de 2017; visto el Informe N° 001.-2017-DRL/MDNC, de fecha 09 de enero de 2017; Informe N° 005-2017 - GSAT/MDNC, de fecha 09 de enero de 2017, Informe Legal N° 07-2017-OAJ/MDNC, de fecha 13 de enero de 2017; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe: "Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, asimismo el Artículo 40° de la ley en mención, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, con la finalidad de determinar la base imponible del Impuesto Predial de los Predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca, que a la fecha no han sido registrados por parte de sus propietarios, teniendo la calidad de omisos a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial.

Que, el segundo párrafo del Artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala lo siguiente: "las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar, por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; habiendo sido establecido en Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 4,050.00), para el ejercicio presupuestal 2017, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°353-2016-EF;

Que, adecuando esta normatividad, es necesario establecer montos que deben abonar los contribuyentes para el ejercicio 2017, referente a los conceptos de: Monto mínimo por pago Impuesto Predial, derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación, así como establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año 2017.

Que, el inciso a), del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe: "Que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga".

1

*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca Telf. 042-556411 Telefax 042-556397

Pag. web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe



Que, los artículos 13° párrafo final, 15° y 35° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que el monto mínimo del Impuesto Predial es el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y el cronograma de pagos de este tributo pueden efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las siguientes, los últimos días hábiles de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, por lo que es necesario adecuar la administración del tributo, en este sentido, a éstas normas legales mediante ordenanza:

Que, la cuarta disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades”, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL “RÉGIMEN PARA EL PAGO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL AÑO 2017”.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2017, pagarán como monto mínimo por dicho concepto la suma de VEINTICUATRO con 30/100 Soles (S/. 24.30), siempre y cuando se encuentre comprendido dentro del tramo correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el período del año 2017, de acuerdo a la siguiente modalidad y fechas de vencimiento:

Pago al contado : Hasta el 28 de febrero del 2017.

Pago fraccionado en cuatro cuotas trimestrales:

- Primera Cuota : Hasta el 28 de febrero del 2017.
- Segunda Cuota : Hasta el 31 de mayo del 2017.
- Tercera Cuota : Hasta el 31 de agosto del 2017
- Cuarta Cuota : Hasta el 30 de noviembre del 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) de conformidad a lo establecido en el artículo 15° inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijese en DOCE con 15/100 Soles (S/. 12.15), el monto que deberán abonar los contribuyentes **por un solo predio**, por concepto de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada del impuesto predial para el ejercicio 2017, precisándose que por cada predio adicional el contribuyente abonará SEIS con 08/100 Soles (S/. 6.08).

**ARTÍCULO SEXTO:** Autorizar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de la División de Recaudación y Licencias, la inmediata emisión mecanizada de la documentación referida en el párrafo anterior, así como la distribución domiciliaria de la declaración jurada y determinación del impuesto predial para el ejercicio 2017.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los contribuyentes que hayan recibido la documentación referida en el artículo anterior, deberán presentarse en la División de Recaudación y Licencias de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, para las observaciones sobre la determinación de la deuda o sus componentes, hasta el último día hábil del mes de febrero del año en curso, caso contrario se darán como válidos los datos y cálculos efectuados, debiendo presentar Declaración Jurada rectificatoria, para las modificaciones que solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modifíquese, el costo por derecho de emisión y expedición del PU / PR y HR, señalado en el TUPA, debiendo cancelar el contribuyente lo expuesto en el Artículo Quinto de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO:** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Oficina de Imagen Institucional, Radio y Tv Municipal el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo encárguese a Secretaría General su publicación y difusión correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL NUEVA CAJAMARCA  
LUIS GILBERTO NUÑEZ SANCHEZ  
ALCALDE  
DNI 42265433